

CONTRATO DE SERVICIO DE MODIFICACION E INSTALACION DE NODOS DEL AREA DE INVESTIGACION Y EVALUACION SOCIECONOMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA GLOBAL VOIP DE MEXICO S.A DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. JESÚS ALEJANDRO GUTIERREZ GALICIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CECC" por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que al LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, se le confieren facultades para fungir como Director General, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien se encuentra legalmente apto para suscribir el presente contrato.

C) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de prestación de servicios, se cuenta con recursos Estatal y Propio a cargo de las partidas presupuestales 51501 y 35302, que ejercerá "EL CECC"

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180, Colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.

F) Que el presente contrato se adjudicó mediante dictamen de adjudicación directa de fecha 17 de diciembre de 2019

G) Que los servicios objeto del presente contrato, serán supervisados por "EL CECC" a través de la Dirección Administrativa.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad Mercantil mediante la póliza número 2469, Libro Uno de Sociedades Mercantiles, de fecha 10 de Febrero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Orduño Fragoza, Corredor Publico No.3, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, con folio número 125-7, de fecha 12 de febrero del 2003.

B) Que su Apoderado Legal el C. JESÚS ALEJANDRO GUTIERREZ GALICIA, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 1582, Volumen 17, de fecha de Escritura fecha 11 de Julio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, Corredor Público Número Ochenta y tres, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el folio número 20190021280400QT, de fecha 26 de Septiembre de 2019.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '9' and several scribbles.

C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

D) Que tiene dentro de su objeto social entre otros, la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de equipo y productos relacionados con las telecomunicaciones, sistemas de información, sistemas de cómputo, diagnóstico, monitoreo, cableado eléctrico, cableado de telecomunicaciones, fibra óptica y software.

E) Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes GVM030210PM0.

F) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 51, entre Calle Río Moctezuma y Avenida Eje A, Colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

G) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

H) Que es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

I) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato de prestación de servicios tiene por objeto la modificación e instalación de Nodos del Área de Investigación y Evaluación Socioeconómica en el Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado de Sonora, para lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar directamente por cuenta y bajo su responsabilidad, la instalación de 12 nodos de voz y datos y reubicación de 4 nodos existentes (solución integrada por un mismo fabricante) con memoria técnica.

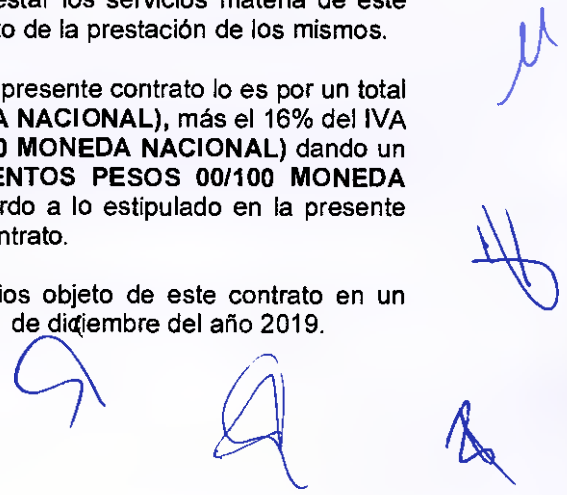
Los precios precisados en la cotización, serán respetados por "EL PROVEEDOR", esto es, en caso de que "EL CECC" requiera elementos para algún evento especial.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato relacionado en el ANEXO UNO, así como llevar un control estricto de la prestación de los mismos.

CUARTA: IMPORTE TOTAL.- El importe total de los servicios objeto del presente contrato lo es por un total de \$85,000.00 (SON: OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el 16% del IVA que es de \$13,600.00 (SON: TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dando un monto total de \$98,600.00 (SON: NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que "EL CECC", pagará a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las cláusulas SÉPTIMA Y OCTAVA del presente contrato.

QUINTA: PLAZO.- "EL PROVEEDOR" se obliga, a prestar los servicios objeto de este contrato en un periodo comprendido a partir de la fecha de firma del contrato, hasta el 31 de diciembre del año 2019.



SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y el artículo 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de las vigencias del presente instrumento.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- "EL CECC" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura y liquidará al "EL PROVEEDOR", de acuerdo a los entregables y una vez que haya sido revisada y aprobada por la Dirección Administrativa adscrita a "EL CECC", dicho pago no deberá exceder de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
- b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en los términos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la propia Ley, la fianza de garantía por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, misma que deberá ser expedida por Institución afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas y con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, dicha póliza deberá contener entre otros, los siguientes requisitos:

A).- Que sea expedida a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.

B).- Que sea expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

C).- La fianza deberá ser presentada dentro de los 10 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, "EL CECC" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

D).- La garantía estará vigente durante la duración del presente contrato y deberá ser prorrogada por "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

E).- Que sea expedida por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato como garantía de cumplimiento.

F).- Que en caso de que exista inconformidad por parte de "EL CECC" respecto al cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder tanto por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.

G).- Que para su cancelación será requisito indispensable la aprobación previa, expresa y por escrito de "EL CECC".

H).- Que la Compañía Afianzadora acepte expresa e indubitablemente lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, en relación al procedimiento de ejecución de la garantía.

9

A

2

u

H

Mientras que "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la prestación de los servicios, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR", no se cubrirá factura alguna.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "EL CECC" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA: "EL PROVEEDOR" se hace responsable por objeto del presente contrato o falta de atención de este y de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CECC", a través de la Dirección Administrativa, se reserva el derecho de vigilar los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a "EL PROVEEDOR":

- a).- Que la prestación de los servicios puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de prestación de los servicios.
- c).- Que "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
- e) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los servicios se requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
- f) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios materia del presente contrato, en cualquier estado en que este se encuentre. Cuando la suspensión sea temporal, "EL CECC" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula NOVENA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando "EL CECC" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe por la prestación de servicios.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que "EL CECC" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia los servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula QUINTA del mismo, o bien, si no reúnen, a juicio de "EL CECC", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente el servicio objeto de este contrato, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por "EL CECC", o por ineficiencia en el servicio, a juicio de "EL CECC".
- 3.- Si no realiza el servicio, a juicio de "EL CECC", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CECC".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación de servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CECC", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de los servicios, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "EL CECC", según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "EL CECC", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CECC", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "EL CECC", levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual "EL CECC" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "EL CECC", de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "EL CECC", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL CECC" queda obligado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.- Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de servicios autorizado por "EL CECC", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A. (Impuesto del Valor Agregado), por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude el servicio; en el caso de que "EL CECC" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de los servicios, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "EL CECC" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula NOVENA de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CECC" a excepción de la información que se

9

A

X

el

H

considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CECC", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CECC" designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director Administrativo y al IIS. Manuel Darío Martínez Morales, Director de Tecnología y Sistemas de "EL CECC", como encargados de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento del objeto del presente contrato, de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal.

VIGÉSIMA.- Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN HERMOSILLO, SONORA.

POR "EL CECC"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE SONORA**



LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ


POR "EL PROVEEDOR"

**REPRESENTANTE LEGAL DE
GLOBAL VOIP DE MEXICO S.A DE C.V**



C. JESÚS ALEJANDRO GUTIERREZ GALICIA

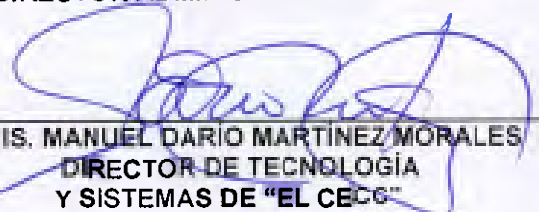
TESTIGOS



**LIC. JUAN CARLOS BERNARDO
SALAZAR PLATT
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE "EL CECC"**



C. FRANCISCO JAVIER BANDA SIQUEIROS



**IIS. MANUEL DARÍO MARTÍNEZ MORALES
DIRECTOR DE TECNOLOGÍA
Y SISTEMAS DE "EL CECC"**